

Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

165
Retirar
Transacción
JUZ. 16 CIVIL CTO. BIA.

JUL 12 '21 PM 12:12

REFERENCIA.: **PROCESO No. 2016-006850**
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO
DEMANDADOS: AL NORTE FASE 2 EN LIQUIDACION Y
ISIDRO FLOREZ RODRIGUEZ

ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, mayor de edad, vecina de Bogota, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.926.867 de Cali y Tarjeta Profesional No. 140.689 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de los demandados, recurre a su Despacho con el ánimo de solicitar LA TERMINACION del proceso citado en referencia por TRANSACCION.

El 2 de enero de 2019, la demandante, Señora SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO, hace un acercamiento con Seguros Del Estado S.A., compañía de seguros que tenía asegurada la responsabilidad civil del vehículo de placas DCT-276, afiliado a Al norte Fase 2 y conducido por el Señor Isidro Florez Rodriguez el día del accidente que nos ocupa, así las cosas, mediante una carta decide aceptar la oferta realizada por la Aseguradora y que ascendía a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), además autoriza para que ese dinero sea consignado a la cuenta de su hermana, la Señora ANGELICA LILIANA VIVAS FLAUTERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Aseguradora procede a elaborar contrato de transacción con la demandante, Señora Sandra Milena Vivas Flautero, donde en la cláusula quinta dice textualmente así: "**QUINTA: LA RECLAMANTE** manifiesta que desiste y renuncia expresamente e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas reclamadas por concepto de perjuicios derivados de las lesiones de **SANDRA MILENA VIVAS FLAUTEROS** e igualmente manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del citado accidente y en consecuencia declara a paz y salvo por todo concepto indemnizatorio a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la empresa transportadora AL NORTE FASE DOS S.A., del propietario y conductor del vehículo de placas DCT-276 para la ocurrencia del accidente, por cuanto han indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido..." (Subrayado y negrilla fuera de texto")

El acuerdo celebrado entre la demandante y la compañía de seguros que ampara la responsabilidad civil del vehículo de placas DCT-276, afiliado a Al norte Fase 2 y conducido por el Señor Isidro Florez Rodriguez, refiere que la demandante llego a un arreglo transaccional definitivo con ocasión al accidente de transito ocurrido el 30 de noviembre de 2014 en el cual

declara a paz y salvo a los hoy demandados, Al norte Fase 2 en liquidación S.A., e Isidro Florez Rodriguez.

El contrato de transacción fue firmado y autenticado el día 16 de enero de 2019 en la notaria 31 del Circulo de Bogota, por la demandante, Señora Sandra Milena Vivas Flautero, razón por la que después de más de dos (2) años de esta transacción, donde se compromete a renunciar de la acción civil, nos sorprende que todavía no haya arrimado al proceso dicho desistimiento o solicitud de terminación del proceso por transacción.

PETICION

Teniendo en cuenta que la demandante no cumplió con la obligación de dar aviso al Despacho de la transacción, la suscrita conforme al articulo 312 de la Ley 1564 de 2012, respetuosamente solicita a la Señora Juez, aprobar esta transacción, declarar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el proceder con el posterior archivo del proceso.

ANEXOS

- 1. Contrato de transacción suscrito entre la demandante señora Sandra Milena Vivas Flautero y Seguros del Estado debidamente autenticado.
- 2. Orden de pago No. 244541 de fecha 25 de enero de 2019 a favor de la señora Angelica Liliana Vivas Flautero por la suma de \$13.000.000
- 3. Memorial dirigido a Seguros del estado suscrito por la demandante señora Sandra Milena Vivas Flautero donde acepta la suma de \$13.000.000 y solicita que la misma sea consignada a la cuenta de su hermana señora Angelica Liliana Vivas Flautero.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR
C.C. No. 66.926.867 expedida en Cali
T.P. No. 140.689 del C. S. de la J.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 125 No. 21 A-70 Oficina 303 del Edificio Santa Bárbara. Barrio: Santa Bárbara Occidental en la ciudad de Bogotá. Celular: 310-4272203. Correo electrónico: alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com o alexandra.canizalez@hotmail.com

167

210 2219
117 44824



No. Radicado: 11847

Bucurasel:

Fecha radicación: 18/01/2018

CONTRATO DE TRANSACCION

JURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública N° 5778 del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA** y **SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 39.818.840 de Sopo, quien en adelante se llamará **LA RECLAMANTE**, hemos llegado al siguiente acuerdo extraprocésal, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

PRIMERA: Que con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de Noviembre de 2014, en el que se viera involucrado el vehículo de placa **DCT276**, en el que resultó lesionada **LA RECLAMANTE**, en consecuencia se dio inicio al proceso penal Por el delito de lesiones personales culposas.

SEGUNDA: Como consecuencia de los hechos antes mencionados **EL RECLAMANTE** presentó reclamación ante la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios derivados de los hechos indicados en el numeral 1 del presente acápite.

TERCERA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. realizó ofrecimiento extrajudicial por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE**, el cual fue aceptado por **LA RECLAMANTE**, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva por las lesiones, que corresponde a la indemnización integral por los perjuicios derivados del accidente del caso que nos ocupa.

CUARTA: El pago de la indemnización será efectuado de la siguiente forma: a la Señora **SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO**, se le reconocerá como pago único total y definitivo por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE**, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros #168-311605-63 de Bancolombia a nombre de **ANGELICA LILIANA VIVAS FLAUTERO** identificada con c.c 1.015.431.050, según autorización expresa de la reclamante que será girado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en el Centro de Reclamos Vehículos en la ciudad de Bogotá de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con la respectiva presentación personal en Notaría.

2018 FEB 18 PM
ESTADONOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA

QUINTA: LA RECLAMANTE manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas reclamadas por concepto de los perjuicios derivados de las lesiones de SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO e igualmente manifiesta que desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del citado accidente y en consecuencia declara a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a la Empresa transportadora AL NORTE FASE DOS S.A. Del propietario y conductor del vehículo automotor de placas DCT276 para la ocurrencia del accidente, por cuanto se han indemnizado Integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido. De igual forma LA RECLAMANTE saldrá al saneamiento de los anteriormente mencionados, en caso de que llegaren a resultar otras personas con igual o mejor derecho y reclamen por los mismos hechos.

SEXTA: LA RECLAMANTE se compromete a radicar ante la Fiscalía que avocó el conocimiento de los hechos el desistimiento de la acción penal por indemnización integral, solicitar la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal originado en el siniestro que nos ocupa para de esta forma dar por terminado el mismo.

SEPTIMA. El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por cuanto se han indemnizado de forma integral los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente.

Se firma en Bogotá, D.C a los (16) días del mes de Enero del año 2019

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
 C. N° 37.324.800 de Ocaña
 TF. N° 101/089 del C.S.J.

SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO
SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO
 C.C. N° 39.818.840 de Sopó

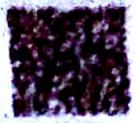
ANGELICA VIVAS
ANGELICA LILIANA VIVAS FLAUTERO
 C.C 1.015.431.050 de Bogotá

SEGUROS DEL ESTADO
 ESTAD...
 2019 ENF 12 PM 3:15
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1027

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANGÉLICA LILIANA VIVAS FLAUTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1015431050 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angélica Vivas

----- Firma autógrafa -----



1sgbyvqv3d74
16/01/2019 - 17:18:56:550



SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039818840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Milena Vivas

----- Firma autógrafa -----



13se0wq2wbcg
16/01/2019 - 17:19:52:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Miguel Antonio Zamora Ávila



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA
Notario treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1sgbyvqv3d74



2019 ENERO 16 PM 3:15

ESTADISTICA
REGISTRO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

ORDEN DE PAGO N° 244541

DIAS	FECHA	BRIGADA	ASU
25	1		2019

SUCURSAL	CODIGO	DIAS	FECHA	BRIGADA	ASU
OFICINA PRINCIPAL	1	25	1		2019

DEPENDENCIA: CRV CODIGO: 8

PAGO ELECTRONICO

BENEFICIARIO	C.C.6 WIT	
VIVAS FLAUTERO ANGELICA LILIANA	1015.431.050	
CHEQUE A NOMBRE DE	VALOR	
VIVAS FLAUTERO ANGELICA LILIANA	\$ 13,000,000.00	
VALOR EN LETRAS PESOS- TRECE MILLONES DE M/CTE.*****		
CONCEPTO SEGUROS DE DAÑOS		
VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA (*)	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 22297 - Desc. Pago: PAGO TOTAL POR LESIONES DE SANDRA MILENA VIVAS FLAUTERO POR VALOR DE \$13.000.000 A FAVOR DE ANGELICA LILIANA VIVAS C.C 1.015.431.050 MEDIANTE TRANSPERENCIA*** AUTORIZA YOHANA GONZALEZ

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	13,000,000.00	13,000,000.00
1626959900000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		
2552000300000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 103250	13,000,000.00	
SUMAS		26,000,000.00	13,000,000.00
RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO	
CARLOSTRUJILLO			

(*) * ESTE DOCUMENTO REEMPLAZA EL CERTIFICADO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS * Art. 32 Ley 383 / 97

02

171



No. Pasado: 10078
Sucursal:
Fecha recepción: 03/01/2018

OTO: 1248344

OTO 22297

Bogota D.C. 02 de Enero de 2019

Se envió
CTOS
15 ene/2018.

DCT276

SECUR
ESTAC
11 10/07
16 09 27

Señores:
Seguros del Estado S.A.
Atn.: Area de Responsabilidad Civil
La ciudad.

La presente es con el fin de manifestar mi aceptación al valor ofrecido de \$13.000.000 TRECE MILLONES DE PESOS MCTE por parte de la aseguradora con referencia al siniestro 22297.

Autorizo por favor girar el cheque por este valor a nombre de ANGELICA LILIANA VIVAS FLAUTERO portadora de la cedula 1015.431.050 de Bogotá o si es transferencia por favor a la cuenta de ahorros No. 168-311605-63 de Bancolombia.

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente,

Sandra Milena Vivas
Cedula 39818840 de Sopo

Cll 158 # 76 A - 27
→ Torre 14 Apto. 31

Adjunto. 2 Formatos de Conocimiento Notarial
) Autorización de pago electrónico

